OBSERVATORIO
DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE SINALOA

Histórico de las cuotas de género en materia electoral en Sinaloa

Año	Reforma Electoral en Sinaloa
1995	Ley Electoral del Estado de Sinaloa decía en su Artículo 8, Párrafo III, que "en ningún caso se debe registrar una lista en la que más de 12 de los candidatos propietarios y suplentes a Diputados de Representación Proporcional sean de un mismo sexo".
2006	Para las elecciones de 2007, el Artículo 21, Fracción VI de la Ley Electoral Local establecía: "Promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios, así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos a puestos de elección popular de representación proporcional tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular más del sesenta por ciento del mismo género".
2010	El Artículo 8, Párrafo IV, de la Ley Electoral Local señalaba, en el registro para candidaturas al poder legislativo, que en ningún caso, se deberá registrar una lista en la que más de once candidatos propietarios sean del mismo sexo. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento habrá una candidatura de sexo distinto. En el Artículo 21, Fracción VI, se estableció promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios, así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos de elección popular de representación proporcional, tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular más del sesenta por ciento del mismo género.
2012	Para efecto de la armonización de la ley electoral local con la federal, mujeres de todos los partidos políticos y de la ciudadanía se unieron para presentar las iniciativas para reformar la ley electoral local, logrando la cuota 60/40 (aun cuando la iniciativa aspiraba llegar al 50-50), en candidaturas del mismo género para las Diputaciones Locales y Regidurías,

	tanto en propietarios como suplentes. Para que las mujeres tuvieran la preparación necesaria para poder aspirar a las candidaturas, se requería que los partidos políticos destinaran un porcentaje de sus prerrogativas a la capacitación y promoción del liderazgo político. La reforma electoral local de 2012, exigió un 5% para este motivo, mientras que a nivel federal era de un 2%, gracias también, a la participación de mujeres de todos los partidos políticos y de la ciudadanía.

Fuente: https://www.ieesinaloa.mx/paridad-de-genero/